

resoluciones del excelentísimo señor General interino del MASPE de fecha 29 de septiembre de 1986, y la denegatoria del recurso de alzada del excelentísimo señor Teniente General JEME de 26 de febrero de 1987, procede confirmar las mismas por ser ajustadas a Derecho. Sin costas. Y, a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

**15729** *ORDEN 413/38509/1989, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de febrero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel del Valle García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Manuel del Valle García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de julio de 1986 y 29 de enero de 1987, sobre licenciamiento forzoso, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el concurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Manuel del Valle García contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de julio de 1986 y 29 de enero de 1987, que confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin que hagamos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se remitirá, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**15730** *ORDEN 413/38510/1989, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de febrero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Alcayde Bolívar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Felipe Alcayde Bolívar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de abril de 1986 y 2 de septiembre de 1987, sobre permanencia en el servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 315.866, interpuesto por don Felipe Alcayde Bolívar contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de abril de 1986 y 2 de septiembre de 1987, descritas en el primer fundamento de derecho del recurrente a permanecer en servicio activo hasta la edad de retiro.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

**15731** *ORDEN 413/38511/1989, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de febrero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Blanco Canal.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Blanco Canal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 9 de octubre de 1987 sobre percepción de haberes, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Blanco Canal contra la resolución del Ministerio de Defensa de 9 de octubre de 1987, que confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin hacer una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a la oficina de origen, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**15732** *ORDEN 413/38512/1989, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de enero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Luis Vilches Molina.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Luis Vilches Molina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden 523/01950/1986, de 17 de enero, y contra acuerdo de 17 de abril de 1986, sobre permanencia en el servicio activo, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Luis Vilches Molina, contra la Orden 523/01950/1986, de 17 de enero, y contra el acuerdo del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire de 17 de abril de 1986, debemos declarar y declaramos ser tales actos conformes a Derecho; no se hace imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la